

Reseñas sobre el control de constitucionalidad de los decretos legislativos con ocasión a la pandemia del COVID-19

Reviews on the constitutional control of legislative decrees occasion of the COVID-19 pandemic

Oduber Alexis Ramírez Arenas ¹, Ana Yasmín Torres Torres ²

Recibido: 14 de junio de 2020

Aceptado: 30 de junio de 2020

Resumen

Los Decretos Legislativos, expedidos por el Presidente de la República, en el marco del estado de excepción de emergencia económica, social y ecológico, como lo es el de la pandemia Covid-19 deben ser controlados por la Corte Constitucional, a fin de determinar su constitucionalidad y de esta manera, que se puedan ejecutar en todo el territorio nacional. En estos momentos, ya se han expedido más de cien Decretos Legislativos, en donde la Corte se ha pronunciado en un 40%, determinando que, en casi su totalidad, se encuentran ajustados a la Constitución.

Palabras claves: Control de Constitucionalidad, Corte Constitucional, Covid-19, Decreto Legislativo, Estado de Emergencia, Presidente de la República.

1. Doctor en Derecho Público por la Universidad de Nantes, Francia. Investigador Asociado de Colciencias. Profesor Investigador del Grupo de Derecho Público Francisco de Vitoria del Centro de Investigaciones Francisco de Vitoria de la Universidad Santo Tomás de Bogotá.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8364-4770>

Correo electrónico: alexisramirez@usantotomas.edu.co

2. Doctora en Derecho Universidad Carlos III de Madrid, docente investigadora Universidad Santo Tomas Bucaramanga, Grupo de Investigación Neoconstitucionalismo y derecho.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8935-7695>

Correo electrónico: ana.torres@ustabuca.edu.co

Abstract

Legislative Decrees, issued by the President of the Republic, in the framework of the state of emergency of economic, social and ecological emergency, such as that of the Covid-19 pandemic, must be controlled by the Constitutional Court, in order to determine their constitutionality and thus, that they can be executed throughout the national territory. At this time, more than one hundred Legislative Decrees have already been issued, where the Court has ruled by 40%, determining that, in almost all cases, they are in compliance with the Constitution.

Keywords: Control of Constitutionality, Constitutional Court, Covid-19, Legislative Decree, State of Emergency, President of the Republic.

Los estados de excepción, regulados en los artículos 212 al 215 de la Constitución de 1991, resultan verdaderas prerrogativas de poder en favor de la administración pública y en particular del Presidente de la República, ya que le otorga ciertas potestades a fin de normalizar las crisis que se puedan presentar en las declaratorias de los estados de guerra, de conmoción interior y de emergencia económica, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública.

El Presidente puede entonces, con la firma de todos sus ministros, expedir decretos legislativos, esto quiere decir, normas que tienen fuerza de ley, para poder "legislar" única y exclusivamente para conjurar la crisis existente impidiendo la extensión de sus efectos. En este orden de ideas, el

Presidente de la República, se abroga facultades legislativas pro tempore, las cuales en todo caso son controladas por la Corte Constitucional, a fin de evitar posibles arbitrariedades del ejecutivo.

El tema sobre los estados de excepción, resulta por estos días de gran interés, y en especial, el de emergencia económica, social, ecológica o por grave calamidad pública, debido al Covid-19, declarado el pasado 7 de enero de 2020 por la Organización Mundial de la Salud, como emergencia de salud pública y el 11 de marzo de este mismo año, como pandemia.

Por su parte y con ocasión a la gravedad de la situación, el Presidente de la República de Colombia, expidió el Decreto Legislativo 417 del 17 de

marzo de 2020, por el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en todo el territorio Nacional.

A partir de este momento y en aras de preservar la salud y vida de los colombianos, el Presidente expidió otros tantos decretos legislativos así que decretos en desarrollo de aquellos; los primeros, teniendo estudio automático de constitucionalidad, por parte de la Corte Constitucional [1] y los segundos, estudio inmediato de legalidad, por el Consejo de Estado [2].

A la fecha, la Corte Constitucional ha recibido 115 Decretos Legislativos [3], de los cuales ya ha realizado el estudio de constitucionalidad de 42 de ellos [4]. En donde 40 fueron declarados ajustados a la Constitución, algunos de ellos con declaraciones de inexecutable de algunos apartes y 2 decretos declarados inconstitucionales.

En efecto, el alto Tribunal Constitucional concluyó, en la mayoría de los Decretos Legislativos, que cumplían con los requisitos formales y materiales previstos por la Constitución Política, la Ley Estatutaria y la jurisprudencia constitucional.

De igual manera, determinó que los decretos declarados constitucio-

nales cumplieron, en su gran mayoría, con los requisitos formales y materiales exigidos a los decretos expedidos al amparo del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, pues sus contenidos no excedieron los límites de las excepcionales facultades presidenciales, ni vulneraban otros derechos o principios fundamentales de la Constitución. Además, los Decretos son proporcionales frente a la crisis que se pretende conjurar, los cuales sólo pueden permanecer por el tiempo que dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Según la posición de la Corte, se puede determinar que, en la mayoría de los casos, los Decretos Legislativos resultan razonables y proporcionales para aliviar el impacto de la crisis en diferentes sectores, tales como el de salud, medio ambiente, económica, educativa y social desatada por la pandemia del covid-19 a fin de garantizar los fines esenciales del Estado, enmarcados en la Constitución.

En cuanto a los dos Decretos Legislativos declarados inconstitucionales por la Corte, se puede decir que la decisión fue tomada por dos razones, por el incumplimiento del requisito de necesidad jurídica, toda vez que el ejecutivo, antes de la declaratoria del estado de emergencia, tenía facultades legales para regular las materias contenidas en este decreto. La exis-

tencia de esas normas ordinarias revelaba que el Gobierno nacional, antes de la declaratoria del estado de emergencia, ya tenía facultades legales para regular dichas materias y que por ello no era indispensable expedir un decreto legislativo [5] y porque las medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión al estado de emergencia, generaban una restricción desproporcionada a los derechos al debido proceso y a la libertad de las personas requeridas en extradición [6].

En lo que lleva recorrido la Corte, frente al estudio de constitucionalidad de los Decretos Legislativos, se puede ver que, en su gran mayoría, los mismos han resultado ajustados a la Constitución, quizá la Corte ha sido más flexible en el estudio de constitucionalidad – sin que ello implique, por tanto, ligerezas en sus decisiones – debido a la misma situación de notoria gravedad que vive el país en estos momentos, interfiriendo lo menos posible en las facultades extraordinarias del ejecutivo.

Referencias

1. Constitución Política de 1991, artículo 241, numeral 7. Bogotá [Internet]. [actualizado el 29 de junio de 2020]. Disponible en <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-8/capitulo-4/articulo-241>
2. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 136 y de la Ley Estatutaria de los Estados de Excepción, art. 20. Bogotá. Senado de la República, 2011.
3. Corte Constitucional [Internet]. Bogotá [actualizado el 29 de junio de 2020] Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co>
4. Ver, por ejemplo, las siguientes decisiones de la Corte Constitucional: C-145/2020, C-152/2020, C-159/2020, C-157/2020, C-162/2020, C-154/2020, C-150/2020, C-151/2020, C-161/2020, C-160/2020, C-156/2020, C-158/2020, C-153/2020, C-155/2020, C-163/2020, C-170/2020, C-164/2020, entre otras.
5. Decreto 476 del 25 de marzo de 2020. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social; 2020.
6. Decreto 487 del 27 de marzo de 2020. Bogotá: Presidencia de la República; 2020